

## Resumen ejecutivo del Dictamen del SEPD sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2014/C 38/04)

### 1. Introducción

#### 1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 13 de junio de 2013, la Comisión adoptó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE (en adelante, «la propuesta») <sup>(1)</sup>, la cual fue anunciada en la Comunicación de la Comisión, de 21 de agosto de 2009, «eCall: el momento de implantarlo» (en adelante, «la Comunicación de 2009») <sup>(2)</sup>.

2. El SEPD recibe con agrado el hecho de haber sido consultado por la Comisión y de que se haya incluido una referencia a la consulta en el preámbulo de la propuesta.

3. Antes de que fuera adoptada la propuesta, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales a la Comisión. El SEPD acoge favorablemente el hecho de que se hayan tenido en cuenta la mayoría de sus observaciones.

#### 1.2. Objetivo y ámbito de aplicación de la propuesta

4. Esta propuesta complementa el resto de medidas reguladoras que se han implantado para dar apoyo al despliegue de eCall, como la Directiva STI 2010/40/UE <sup>(3)</sup>, la Recomendación de la Comisión, de 8 de septiembre de 2011, relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE <sup>(4)</sup>, y la adopción de especificaciones de la mejora de los puntos de respuesta de seguridad pública (PSAP) <sup>(5)</sup>, sobre las que el SEPD ha sido consultado y ha emitido observaciones <sup>(6)</sup>.

5. La propuesta establece la introducción obligatoria de un sistema eCall integrado en los nuevos vehículos con homologación de tipo en Europa. Al contrario de lo que ocurre en el actual sistema, en que el sistema eCall lo instalan los fabricantes de vehículos de forma voluntaria, la propuesta establece la instalación obligatoria de dispositivos de llamada de emergencia eCall en todos los vehículos nuevos, empezando por los turismos y vehículos industriales ligeros a partir del 1 de octubre de 2015 <sup>(7)</sup>. Por lo tanto, incluye varias obligaciones dirigidas a los fabricantes de vehículos y de equipos.

### 4. Conclusiones

63. El SEPD hace hincapié en que el tratamiento de datos personales es una de las obligaciones centrales creadas por la propuesta y recibe con agrado el hecho de que se hayan tenido en cuenta muchas de las recomendaciones que realizó en relación con las repercusiones sobre la protección de datos de la llamada de emergencia basada en el número 112.

<sup>(1)</sup> COM(2013) 316 final.

<sup>(2)</sup> COM(2009) 434 final.

<sup>(3)</sup> Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

<sup>(4)</sup> Recomendación de la Comisión 2011/750/UE, de 8 de septiembre de 2011, relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 («llamada eCall») (DO L 303 de 22.11.2011, p. 46).

<sup>(5)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 305/2013, de 26 de noviembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro armonizado de un número de llamada de emergencia en toda la Unión (eCall), Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 91 de 3.4.2013, p. 1).

<sup>(6)</sup> Véase en particular el dictamen de 22 de julio de 2009 sobre la Directiva STI, las observaciones formales de 12 de diciembre de 2011 sobre la Recomendación de la Comisión relativa a la implantación de una llamada de emergencia armonizada en toda la Unión (eCall), y la carta de 19 de diciembre de 2012 sobre el Reglamento Delegado de la Comisión en lo que se refiere al suministro armonizado de un número de llamada de emergencia en toda la Unión, documentos que están publicados en el sitio web del SEPD: <http://www.edps.europa.eu> [en el apartado «Consultation» (Consultas)].

<sup>(7)</sup> Véanse el artículo 4 y el artículo 5, apartado 1, de la propuesta.

64. Respecto al eCall basado en el 112, el SEPD recomienda que se especifiquen en la propuesta las siguientes cuestiones:

- debe introducirse en la propuesta una referencia explícita a la legislación europea en materia de protección de datos aplicable mediante una disposición sustantiva y dedicada, mencionando en particular la Directiva 95/46/CE y especificando que las disposiciones se aplicarán de conformidad con las normas nacionales de incorporación,
- la referencia al documento de trabajo del Grupo de trabajo del artículo 29 está diferenciada de la referencia a la legislación en materia de protección de datos del considerando 13,
- deben desarrollarse en la propuesta garantías concretas en materia de protección de datos aplicables al eCall basado en el número 112, en lugar de hacer una remisión a actos delegados y, en particular el artículo 6 debe:
  - designar al responsable del tratamiento y a la autoridad responsable de la tramitación de las solicitudes de acceso,
  - especificar la lista de datos a los que se hace referencia como parte del conjunto mínimo de datos y como conjunto total de datos (que es posible que se indique en un acto delegado o de aplicación),
  - incluir la posibilidad de que los interesados desactiven el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido,
  - especificar períodos de conservación de los datos tratados,
  - especificar las modalidades para ejercer los derechos de los interesados en materia de datos.
- el artículo 6, apartado 3, debe ser complementado para garantizar que la información a la que hace referencia forma parte de la documentación técnica que se entrega junto con el vehículo y debe especificarse en la propuesta que debe indicarse al propietario del vehículo, en el momento de la compra del mismo, que la información está a su disposición, en un documento separado.
- deberá consultarse al SEPD antes de adoptar los actos delegados previstos en el artículo 6, apartado 4.

65. Por lo que se refiere al servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido, el SEPD recuerda que están regulados en la propuesta, por lo que ya cumplen requisitos similares o más estrictos en materia de protección de datos que los previstos en el sistema eCall basado en el número 112. El SEPD recuerda asimismo que:

- la propuesta especifica que, a diferencia del servicio eCall basado en el número 112, el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido se activarán de forma voluntaria y estarán desactivados por defecto,
- el requisito de un contrato adecuado y diferenciado entre el consumidor y el proveedor de servicios está indicado en una disposición específica de la propuesta de Reglamento y se aclara en la disposición que dicho contrato debe cubrir aspectos en materia de protección de datos, incluso facilitar a los consumidores la información adecuada sobre el servicio o servicios y obtener su consentimiento para el tratamiento de datos en relación con la prestación de dichos servicios con valor añadido. La propuesta garantiza que se le da la posibilidad a los interesados de optar por los servicios, mediante la oferta de un contrato específico, celebrado con anterioridad al tratamiento. Las cláusulas no negociables que forman parte de un contrato de compraventa de vehículo, o las cláusulas que pertenecen a las condiciones generales, cuya aceptación es obligatoria, no forman parte de este requisito,
- en el contrato debe indicarse que el rechazo del servicio ofrecido no conllevará consecuencias negativas que se vinculen a dicho rechazo. Dicha declaración podría aparecer en la declaración de privacidad del contrato.

66. El SEPD recomienda asimismo que:

- se aclare en la propuesta que queda prohibido el seguimiento permanente para los servicios con valor añadido,

- se especifique en una disposición sustantiva de la propuesta las categorías de datos tratados con arreglo al servicio eCall basado en el número 112 y el servicio privado de eCall y servicios con valor añadido y que el concepto de «FSD» (del inglés, *full set of data*, conjunto completo de datos) quede definido en la propuesta,
- solo se traten los datos necesarios para el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido, de conformidad con el principio de minimización de los datos,
- se incluya una disposición específica que recuerde que está prohibido el tratamiento de datos sensibles mediante el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido,
- el período de conservación de los datos tratados en los servicios de eCall basado en el número 112, el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido quede determinado y especificado en una disposición sustantiva de la propuesta,
- la seguridad de los datos tratados con arreglo al servicio eCall basado en el número 112, el servicio privado de eCall y otros servicios con valor añadido quede garantizada mediante algunas especificaciones incluidas en el texto.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2013.

Giovanni BUTTARELLI  
*Supervisor Europeo de Protección de Datos Adjunto*

---